



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que fueron allegados informes del Parqueadero Cruz los días 01/04/2022 – 26/04/2022 y 29/06/2022, así mismo, se incorpora al expediente solicitud de nulidad del proceso por parte del demandado del 13/05/2022. Pasan a despacho del señor Juez los memoriales anexados. Sírvase proveer.

Armenia Q., 08 de julio de 2022

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 630014003005-2020-00495-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente los informes presentados por parte del Parqueadero Cruz y la solicitud de nulidad del proceso presentada por la parte demandada, la cual contiene escrito que otorga poder al abogado WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

De la solicitud de nulidad presentada por el abogado de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante para que pueda formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

El artículo 134 dispone: *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio"*



Por lo tanto, se DISPONE, correr traslado a la parte demandante, EDILSON GIRALDO BEDOYA, de la nulidad propuesta por LUIS FERNANDO TREJOS HERNÁNDEZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico (marlongarciaabogado@gmail.com), a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

12 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a131f50c79155215f370cec734e6848534c694fbb595bdb13121a2d74fb4305f**

Documento generado en 11/07/2022 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>